



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
[lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00186 00**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**Instaurado por: MANUEL DE JESUS ALCALÁ GIRALDO**

**Contra: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

Luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por el señor MANUEL DE JESUS ALCALÁ GIRALDO, contra la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.- FONECA, observa el Despacho que el escrito demandatorio no está ajustado a las exigencias establecidas en el C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, y/o las contenidas en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que lo adoptó como legislación permanente, por lo que se **INADMITE** de conformidad con las siguientes razones:

Establece el artículo 25 del C.P.T.S.S., las formas y requisitos de la demanda, así:

**“Art. 25.- la demanda deberá contener:**

1. La designación del juez a quien se dirige.
  2. ***El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.***
  3. ***El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.***
- (...)
6. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.**
  7. **Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.**

## 8. Los fundamentos y razones de derecho.

(...)” (Negrillas fuera de texto)

Conforme a lo anterior, deberá, indicar o aclarar lo siguiente:

- Deberá aclarar o corregir las **PRETENSIONES** de la demanda, en razón a que se indican pretensiones que no fueron incluidas en la reclamación administrativa y no constituyen pretensiones que involucren el pasivo pensional y prestacional de Electricaribe S.A. E.S.P. (Num. 3, 4 y 5).
- En forma recíproca, de ser necesario, deberá exponer los **HECHOS** y omisiones en que se fundamenten la totalidad de las pretensiones de la demanda.
- Deberá indicar los FUNDAMENTOS y las RAZONES DE DERECHO, señalando las normas en las cuales sustenta todas las pretensiones incoadas en la demanda.
- De ser necesario deberá aclarar o corregir la **parte pasiva**, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, domicilio, dirección y correo electrónico, y aportar nuevo poder suficiente, en los términos del artículo 74 del C.P.T.S.S.

Por su parte, la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, estableció algunas disposiciones para garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, así como el derecho a la defensa y la seguridad jurídica de las partes, implementando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia del mismo.

El artículo 6 de dicha Ley, señala:

### “Artículo 6. Demanda....

...

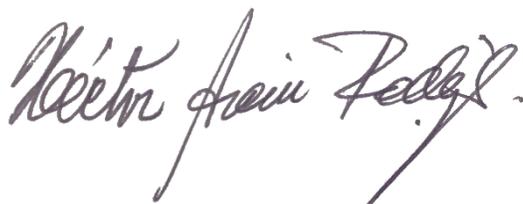
*En cualquier jurisdicción, ..., el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”* (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Conforme a la norma anterior, deberá corregir lo siguiente:

- Se debe acreditar el envío, por medio electrónico, del escrito de subsanación de la demanda a los demandados (o de su envío físico, cuando no sea posible electrónicamente).

Así las cosas, se ordena DEVOLVER al interesado, la solicitud de demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, adecue la demanda conforme con las exigencias antes señaladas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**



**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ  
JUEZ**